

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 006/2018

Oruro, 12 de enero de 2018

VISTOS:

La solicitud de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se realizó la observación y el acompañamiento de la Consulta Previa a la Cooperativa Minera Jancha Llawi R.L., el 30 de noviembre (primera reunión) y el 11 de diciembre (segunda reunión) en la comunidad de "Jancha Llawi del Ayllu Sullcayana", respecto al área denominada "JANCHI LLAWI", compuesta por tres (3) cuadrículas mineras ubicadas en el Municipio de Santiago de Huari, Provincia Sebastián Pagador del Departamento de Oruro y conforme a los antecedentes cursantes, y lo expuesto en Sala Plena Ordinaria de 12 de enero de 2018, existiendo quórum reglamentario conformado por los vocales en ejercicio conforme la **Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley 026 del Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa** y todo lo que ver convino se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 205.II establece que: "La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley".

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral de 16 de junio de 2010, en su art. 37.1 faculta a los Tribunales Electorales Departamentales a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral (TSE). En consecuencia, siendo el Tribunal Electoral Departamental el máximo nivel y autoridad a nivel departamental, la Sala Plena se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de su jurisdicción, tal como dispone el art. 31.I. II y III de la citada Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 30.II.15, reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y

garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Ley N° 026 de 30 de junio del 2010 del Régimen Electoral, en el art. 39 establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimiento propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda".

Que, el art. 40 de la señalada ley dispone que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa, informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimientos establecidos para la Consulta". Por otro lado en el art. 41, señala: "luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de consulta previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el

Tribunal Supremo Electoral para la realización de la consulta previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la Consulta Previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde). II. La documentación requerida en el parágrafo I debe ser presentada de manera obligatoria por la Autoridad Convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa".

Que, el Reglamento respectivo, en su art. 15 determina que el equipo del SIFDE, elaborará un Plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE. Por otro lado en el art. 18.I, señala: "Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborará el Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de consulta previa"; y en el art. 19.III, menciona: "En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE, departamental remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

Que, la normativa precitada, en su art. 20 establece que: "I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto con el registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante". Asimismo, el parágrafo II señala que a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual, finalmente se procederá al archivó del proceso para los efectos que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, remite a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el Informe Técnico **TED-SIFDE-OAS-OR. N° 09/2017 de 18 diciembre**, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa; solicitada por la Cooperativa Minera Jancha Llawi R.L., señalando los siguientes aspectos:

1. La autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera mediante Resolución Administrativa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/40/2017 de 16 de octubre, en su parte resolutive dispone el inicio del proceso de CONSULTA PREVIA, dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, AJAMD-OR-SOL-CAM/1/2017 efectuada por la Cooperativa Minera Jancha Llawi R.L. sobre el área denominada "JANCHA LLAWI", compuesta de tres (3) cuadrículas, ubicado en el Municipio de Santiago de Huari, provincia Sebastián Pagador del departamento de Oruro.
2. Asimismo, dispone llevar a cabo la primera reunión deliberativa el 30 de noviembre de 2017 a Hrs. 10:00 y siguientes en la sede de reuniones de la "Comunidad de Jancha Llawi del Ayllu Sullcayana. Por otra parte se dispone que la Cooperativa Minera Jancha Llawi R.L. realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación en el marco del Cronograma del proceso de consulta previa, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud.

Finalmente, se dispone efectuar la notificación a las máximas autoridades de las comunidad de Jancha Llawi del Ayllu Sulcayana con una copia de la Resolución de solicitud del actor productivo minero, el informe técnico actualizado AJAM-OR/DCCM/INF-TEC/02/2017, la Resolución Planimetría de 19 de abril del 2017 y el respectivo Plan de Trabajo, conforme al procedimiento establecido en el art. 211 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, como también la notificación al representante legal del operador minero. Antecedentes que dan inicio a la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera Jancha Llawi R.L.

3. El Informe Técnico TED-SIFDE-OAS-OR. N° 09/2017 de 18 diciembre, realiza la descripción del Plan de Trabajo e inversión en el área denominado "JANCHA LLAWI", ubicada en la comunidad de Jancha Llawi del Ayllu Sullcayana, del municipio de Santiago de Huari de la provincia Sebastián Pagador. El área minero tiene un yacimiento minero complejo de plata, plomo, estaño y zinc, siendo las condiciones de explotación precarias ya que no se cuenta con energía eléctrica y fuentes de agua, no obstante el potencial minero resultado del muestreo se estima una reserva de 4125 TMB de una sola veta. El método de explotación propuesto es de manera artesanal.

La inversión general en el área del contrato se estima al año de Bs. 122.400, la estimación del costo de operación minera y producción por el alquiler de materiales y equipo minero a implementarse presenta un estimado por día de Bs. 8.400. Al mismo, presenta un cronograma tentativo de trabajo y desarrollo de operaciones mineras.

4. Conforme el Informe Social AJAM/DJU/CP/INFS/264/2017, de 25 septiembre, de identificación de sujetos de consulta, fase preparatoria de Consulta Previa, en función al trámite de solicitud de contrato administrativo minero AJAMD-OR-SOL-CAM/1/2017, señala que se verificó las áreas de intervención y operación con relación al área solicitada "JANCHA LLAWI", en la jurisdicción de la comunidad de Jancha Llawi del Ayllu Sulcayana, provincia Sebastián Pagador del Departamento de Oruro. La comunidad tiene una estructura territorial originaria como parte del Ayllu Sullcayana, siendo parte del Corregimiento de San Pedro de Condo, su actividad principal es la agropecuaria bajo el sistema de manejo tradicional, con áreas extensivas de pastoreo. En el marco de sus normas y procedimientos propios tienen establecidos tres reuniones generales en semana santa, agosto y fin de año y extraordinarias cuando así lo requieran; el Cacique con el apoyo del Alcalde Mayor son autoridades originarias de la comunidad y el Jilaqata del Ayllu Sullcayana.

Bajo los antecedentes precedentes la identificación efectuada, se determina que en la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales que precedió a la identificación del sujeto destinatario, que es la comunidad, y autoridades de Jancha Llawi como sujetos de consulta, por lo cual se establece **PROCEDENTE** ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa.

5. En la fase de acompañamiento una vez corrida con las diligencias de notificación se dio inicio a la **Primera Reunión Deliberativa** de Consulta Previa, el 30 de noviembre del 2017, en la comunidad de Jancha Llawi a horas 12:30 a.m. Asistieron a dicha reunión el Sr. Primo Taquimallku, Jilaqata del Ayllu Sullcayana y 26 comunarios, por otra parte el operador minero Juan Huarachi Villca. En representación de la AJAM la Abg. Giovanna Lisbeth Elías García y el Abg. Erik Rossel.

Una vez iniciada la reunión el Sr. Juan Huarachi Villca presentó el Plan de Trabajo, el mismo lo que no fue entendido por los comunarios presentes. En consecuencia, para una mejor presentación y se pueda cumplir con los criterios de observación y acompañamiento por lo que no se tuvo acuerdos en la presente reunión. En consecuencia, se acordó convocar a una segunda reunión de consulta previa para el 11 de diciembre del 2017, quedando notificado las partes.

6. **Segunda Reunión Deliberativa**, el 11 de diciembre de 2017 a hrs. 11:00 a.m. se constituyeron de forma puntual 30 comunarios y el Sr. Primo Taquimallku Jilaqata del Ayllu Sullcayana, la Abg. Giovanna Lisbeth Elías García y el Abg. Erik Rossel, en representación de la AJAM quienes de forma inmediata cedieron la palabra al operador minero el Sr. Juan Huarachi Villca, el que presento al técnico de la Federación de Cooperativas Mineras de Oruro, Ing. Milton Ochoa, quién desarrollo el Plan de Trabajo, en su intervención dijo: "Se ha notado la necesidad de conformar esta Cooperativa Minera para generar fuentes de trabajo en la comunidad, quienes por falta de producción agrícola abandonaron la población", de la misma refirió que se habilitará corridas, rampas, corte y relleno para proceder con la limpieza de esta área de explotación.

Por su parte los comunarios indicaron que este tipo de cooperativas es beneficioso ya que los mismos generan fuentes de trabajo de tal forma evitar la migración hacia las ciudades. El Jilaqata del Ayllu Sullcayana habiendo consultado a los presentes, por unanimidad asintieron su aprobación. En consecuencia, la representante de la AJAM al señalar la conclusión de la reunión y de acuerdo a lo manifestado por los comunarios se evidencia que hay acuerdo entre partes el mismo finaliza con la firma del acuerdo.

Sobre los acuerdos y de conformidad a las previsiones establecidas en el art. 213 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, después de sostenidas las reuniones de deliberación, dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMD-OR.SOL.CAM/1/2017 del área denominado JANCHÁ LLAWI de tres (3) cuadrículas, efectuada por la Cooperativa Minera JANCHÁ LLAWI R.L. conforme consta en la memoria escrita adjunta en cumplimiento de la Resolución Administrativa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/40/2017 de 16 de octubre, y siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

- Que, la Cooperativa Minera cuente y genere fuentes de trabajo.
- Que, en su mayoría se dé oportunidad de trabajo a los comunarios del Ayllu Sullcayana.
- Que, se cuide el medio ambiente evitando la contaminación.
- Que, se cuide y proteja la ganadería.

En consecuencia, finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la Consulta Previa realizada a los sujetos de consulta, la autoridad y la comunidad de Jancha Llawi del Ayllu Sullcayana, convocada por la AJAM y luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y acompañamiento en el proceso de consulta previa; se concluye que **SE HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, habiéndose firmado **ACUERDO** entre partes.

En ese sentido el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa, TED-SIFDE-OAS-OR. N° 09/2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, **CONSIDERAR PARA APROBAR O RECHAZAR**, mediante Resolución de Sala Plena el presente informe de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa, convocada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Jancha Llawi R.L., realizada en la comunidad de Jancha Llawi, del municipio de Santiago de Huari, Provincia Sebastián Pagador del departamento de Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, en el marco de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, al cumplimiento de los criterios de buena fe, concertación entre partes, que el informe sea de manera orgánica, libre, previa, participativa, conforme sus normas y procedimientos propios, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en sus territorios.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de las naciones pueblos indígenas a la libredeterminación y que mediante su ejercicio, estos pueblos participan en la toma de decisiones que pueden generar un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera Jancha Llawi R.L., elaborado por el SIFDE, menciona: "...que en el desarrollo del proceso de consulta previa **'SE HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS'** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa...".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa TED-SIFDE-OAS-OR. N° 09/2017, de 18 de diciembre correspondiente al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, referido a la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera Jancha Llawi R.L.; realizada a las autoridades y comunidades Jancha Llawi del Municipio de Santiago de Huari, Provincia Sebastián Pagador del departamento de Oruro, el que en su parte conclusiva señala; que el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, habiéndose firmado **ACUERDO** entre partes.

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

TERCERO: A los fines correspondientes cúmplase con lo establecido en el art. 20.I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi

PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. William Richard Montaña Campos
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. Judith Ramos Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Dra. Ana María Gonzales Cerrogrande
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Dra. María Eugenia Arce Arias
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:



Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO